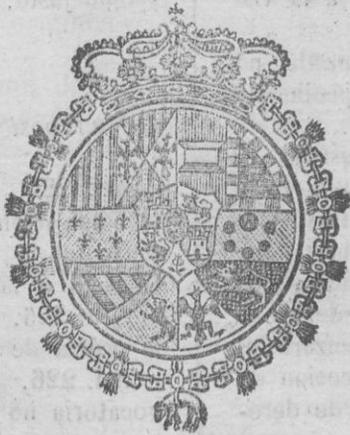


BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 308.

Capitania general de Aragon.

En virtud de providencia del Juzgado de la Capitania general del Reino de Aragon se cita llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Juan Pastor segundo comandante del cuerpo de carabineros en este reino para que en el término de treinta días, que se les prefija, comparezcan por medio de procurador competentemente autorizado á usar de él en el indicado tribunal y proceso de testamentaria que pende en la escribania principal de Guerra de mi cargo, en el concepto que trascurrido aquel término sin haber comparecido se llebara adelante el expediente por los trámites de ordenanza y les irrogará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 11 de mayo de 1847.—Joaquin Labrador.

REGLAMENTO

SOBRE EL MODO DE PROCEDER

EL

CONSEJO REAL

CAPITULO XIV.

De las providencias interlocutorias y de las resoluciones definitivas.

Art. 204 Las providencias interlocutorias serán

dictadas por la Seccion de lo contencioso á los siete dias de tener estado el proceso, y el Consejo pronunciará su resolucion definitiva dentro de quince dias contados desde el siguiente al hallase concluso.

Art. 205. El consejo motivará todas sus resoluciones definitivas, y la Seccion las providencias interlocutorias por las cuales conceda ó deniegue reposicion de otra.

Art. 206 No será válida ninguna providencia de la Seccion ni resolucion definitiva del Consejo que no haya sido dictada respectivamente por tres Vocales ó quince ordinarios por lo menos.

Art. 207. En falta de Vocales ordinarios se asociará la Seccion de lo contencioso el número suficiente de Consejeros de la Seccion de Gracia y Justicia, principiando por el mas moderno.

Art. 208. El Consejero que no asista á la vista pública ante el Consejo, no tomará parte en la deliberacion y votacion del negocio.

Tampoco votará el Consejero que habiendo asistido á la vista no esté presente al tiempo de deliberar y votar el Consejo, á no estar enfermo ó tener otro impedimento legítimo, y no quedar el número competente de Consejeros para votar con arreglo al art. 206.

Art. 209. El Consejero que por enfermedad ú otro legítimo impedimento tuviere que dar su voto por escrito, le remitirá motivado al que presida, el cual despues de leerle á presencia de los Vocales, dispondrá que se trascriba literalmente en el libro correspondiente, á continuacion de la resolucion de la mayoría, si fuere contrario á ella, y en otro caso que se anote el nombre del Consejero en el número de los votantes.

Art. 210. Cuando empezado á ver un negocio, ó visto ya y no votado, enfermarse ó de otro modo se inhabilitare alguno de los Vocales concurrentes, no se suspenderá la vista ó determinacion, si quedare el número suficiente

Art. 211. Si el número de votantes no fuere suficiente, ni pudiere el impedido asistir á la vota-

cion, se procederá á nueva vista ó votacion en su caso, citando á los que hubieren faltado á la vista anterior.

Art. 212. La votacion, una vez comenzada, no podrá interrumpirse si no mediare impedimento insuperable.

Art. 213. Si el proceso estuviere en estado de ser decidido definitivamente en unos puntos y en otros no, podrá el Consejo fallarle definitivamente en cuanto á los primeros, ó no fallarle hasta que lo estuviere respecto á los unos y á los otros, como mejor lo estime, segun las circunstancias del caso.

Art. 214. Para dictar su fallo, comenzará el Consejo por asentar á propuesta de la Seccion de lo contencioso las cuestiones de hecho y de derecho pendientes de su decision.

Se votará por separado cada una de ellas.

No se pasará á las cuestiones de derecho sino después de haberse resuelto las de hecho.

Art. 215. El Consejero de la Seccion de lo contencioso que disienta de la mayoría acerca de la resolucion definitiva ó puntos de derecho que deban proponerse al Consejo, podrá presentar su voto particular al mismo.

Art. 216. En toda providencia interlocutoria y resolucion definitiva motivadas se expresará:

1.º El nombre, apellido, profesion, domicilio y cualquiera otra circunstancia que facilite el conocimiento de las partes, el carácter con que estas litiguen y los nombres de sus Abogados defensores.

2.º Las pretensiones respectivas

3.º Las cuestiones de hecho y de derecho que el Consejo hubiere presupuesto.

4.º Lo acordado en consecuencia por el Consejo.

Art. 217. Las decisiones definitivas del Consejo se extenderán en forma de Reales decretos.

En la misma forma, y guardando ademas lo prescrito en el artículo anterior, se extenderán en su parte declarativa y resolutive los votos particulares de los Consejeros que usen del derecho de hacerlos.

Estos votos acompañarán á la decision definitiva al elevarse esta en consulta al Gobierno.

Art. 218. A los que no hayan litigado en el proceso ó sus causahabientes, no se franquearán sin prévio decreto de la Seccion, certificacion de las providencias y resoluciones que en él hubieren recaido.

Art. 219. El Secretario expresará por diligencia la parte á quien diere la certificacion, al pie de esta y al de la minuta original de la resolucion.

A la misma parte no podrá darse segunda certificacion, sino en virtud de providencia acordada con citacion de las partes.

Art. 220. La notificacion de las providencias interlocutorias y resoluciones definitivas se hará por cédula de Uger, la cual contendrá, pena de nulidad, copia literal de la providencia ó del Real decreto en su caso.

Art. 221. El Consejo Real observará lo dispuesto en los artículos 47, 48, 51 y el párrafo 1.º del 53 del Reglamento de los Consejos provinciales de 1.º de Octubre de 1845.

Art. 222. El Real decreto será refrendado por el Ministro de la Gobernacion de la Península.

Art. 223. Cuando S. M. no tuviere á bien conformarse con la resolucion del Consejo, dictara en

Consejo de Ministros el Real decreto motivado que estime justo.

CAPITULO XV.

De la reposicion de las providencias interlocutorias.

Art. 224. Dentro de tres dias contados desde la notificacion de una providencia, la parte á quien perjudique, podrá solicitar su reposicion ante el Consejo ó la Seccion respectivamente.

Art. 225. La reposicion se decidirá con cédula prévia de emplazamiento y un solo traslado.

Art. 226. De la providencia confirmatoria ó revocatoria no podrá pedirse reposicion.

CAPITULO XVI.

Del recurso de aclaracion y revision de las resoluciones definitivas.

SECCION PRIMERA.

De la aclaracion de las resoluciones.

Art. 227. Tendrá lugar el recurso de aclaracion de las definitivas cuando la parte dispositiva de ellas fuere ambigua ú oscura en sus cláusulas.

SECCION SEGUNDA.

De la revision de las resoluciones.

Art. 228. Habrá lugar á la revision de una definitiva:

1.º Si hubiere contrariedad en sus disposiciones.

2.º Si hubiere recaido sobre cosas no pedidas.

3.º Si en ella se hubiere omitido proveer sobre alguno de los capítulos de la demanda.

4.º Si se hubiere dictado por menor número de Consejeros de los que para su validez requiere este reglamento.

Art. 229. Habrá lugar á la revision cuando el Consejo hubiere dictado resoluciones contrarias entre sí, respecto á los mismos litigantes, sobre el propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos.

Art. 230. Habrá lugar á la revision de la definitiva que se hubiere dictado en virtud de confesiones y allanamientos hechos sin poder ó autorizacion suficientes por los defensores de las partes en estrados ó por escrito, si las expresadas confesiones ó allanamientos fueren contradichos por los interesados y demostrada su falsedad.

Art. 231. Habrá lugar á la revision de una definitiva:

1.º Si después de pronunciada se recobren documentos decisivos detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

2.º Si hubiere recaido en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociere ó declarare después.

3.º Si habiéndose dictado la definitiva en virtud de prueba testifical ó de posiciones, uno ó muchos testigos, ó la parte jurante fueren condenados como falsarios en sus declaraciones.

4.º Si la definitiva se hubiere ganado en virtud de cualquiera otra sorpresa ó maquinación fraudulenta.

Art. 232. Habrá lugar á la revision de las definitivas dictadas en perjuicio de menores de edad ó entredichos de administrar sus bienes, cuando sus tutores ó curadores se hubieren descuidado en presentar á su favor documentos decisivos.

Se concluirá.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Cefe político de esta provincia el ayuntamiento constitucional de Puebla de Albornon sacará á pública subasta el arriendo de la carniceria, los dias, 23 25 y 27 del corriente mes de Mayo.

La carniceria de esta villa se arrienda con sus yerbas, los dias 18 24 y 30 del que rige, los que gusten interesarse en dicho arriendo concurrirán á las casas consistoriales los espresados dias, despues de la misa conventual, donde estarán de manifiesto los pactos y se trazará en el mejor postor. Chodes 4 de mayo de 1847.

La secretaria de ayuntamiento de Clares se halla vacante; su dotacion consiste en 400 rs. anuales pagados del presupuesto municipal; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á dicho ayuntamiento, francas de porte, hasta 15 de junio próximo que se proveerá aquella plaza.

El ayuntamiento constitucional de Torres de Berrellen, hace saber á los señores terratenientes del mismo, presenten en su secretaria las relaciones de la riqueza que mandan los artículos 7 y 8 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1846 hasta el dia 31 corriente, y no haciéndolo incurrirán en la multa que en la misma se menciona. Torres de Berrellen 14 de Mayo de 1847.

Compañía catalana general de seguros establecida en Barcelona con el capital de cinco millones de duros en diez mil acciones de á 500 duros cada una, sus operaciones son:

Contra riesgos marítimos, asegurando toda clase de buques y sus cargamentos.

Contra incendios, asegurando edificios, muebles, géneros, fábricas y establecimientos que no se hallen en despoblado.

Sobre la vida, asegurando capitales al fallecimiento ó supervivencia del imponente, ó personas designadas, ó rentas vitalicias en favor de una ó mas personas.

Ademas tiene establecida la Caja Paternal catalana; para la formacion de capitales ó dotes á los jóvenes de ambos sexos, por medio de asociacionen mútuas.

Las personas que gusten interesarse en cualquiera de los citados seguros y enterarse de sus tarifas ó demas pormenores, podrán concurrir á la casa del comisionado principal en esta ciudad D. Miguel del Cacho, ó á sus subalternos en las cabezas de partido de esta provincia: D. Anselmo Lacasa en La Almunia; D. Manuel

Viedma en Calatayud; D. Bruno Alegría en Daroca; D. José Cortés en Belchite; D. Antonio Perez en Caspe; D. Antonio Claver en Pina; D. Mariano Biec en Ejea de los Caballeros; Don Francisco Marcellan en Sos; D. Miguel Aznar en Borja; y de los SS. Castillo y compañía en Tarazona.

Sociedad amiga de la juventud establecida en Madrid con el capital de 40 millones de reales vn. en 8000 acciones de 5000 rs. cada una, cuyas operaciones son contra el riesgo del sorteo de quintas, asegurando la cantidad de seis mil ts. vn. para la liberacion de los quintos.

Asegurando dotes para las solteras desde 5000 rs. hasta 12500 rs. vn. y desde 40.000 reales hasta 120.000 rs. vn.

Seguros de formacion de capitales sin enagenacion de intereses, con el establecimiento de asociaciones para que los inscritos puedan reunir un capital, y recibirse ó establecerse á la conclusion de sus respectivas carreras ó profesiones.

Todas las personas que deseen interesarse en cualquiera de los tres espresados seguros, y enterarse de los demas pormenores, ó de sus tarifas ó prospectos, podrán concurrir á la direccion de dicha sociedad en Madrid, asi como en esta ciudad á casa de su comisionado principal en esta provincia D. Juan Ballarin, paso de Urries núm. 198, ó á las de sus subalternos D. Anselmo Lacasa en La Almunia; D. Manuel Viedma en Calatayud; D. José Cortés en Belchite; D. Antonio Claver en Pina; D. Francisco Marcellan en Sos; D. Antonio Perez en Caspe; D. Mariano Biec en Ejea de los Caballeros; Don Bruno Alegría en Daroca; D. Miguel Aznar en Borja; y á los SS. Castillo y compañía en Tarazona.

LIBRERIA

de la viuda de Heredia, Cuchilleria núm. 94 frente á La Seo.

Jardinería teórica práctica. Arte de cultivar toda clase de flores; de preparar y distribuir los jardines, con una idea de los llamados ingleses, y un apéndice para el cultivo de los tiestos de ventanas, balcones y terrados un tomo en 8.º 8 rs.—La tia Marizápalos. Cuentos de májia y encantos, aumentados con el arte de hacer todas estas maravillas, un tomo en 8.º 7 rs.—Novísimo arte de tocar la guitarra punteado y rasgado, por cifras sin necesidad de maestro, adornado de gravados y láminas de piezas, bailes etc. un tomo apaisado 6 rs.—Reduccion de monedas, pesos y medidas un tomo en 8.º 2 rs.—Arte de hacerse amar de las mujeres; medio infalible de hacerlas dichosas por toda la vida, elevado nacimiento, fortuna, hermosura, talento, aspe-reza, indiferencia, aun el carácter mas descontentadizo, nada puede resistir, un tomo en 8.º 12 cuartos.—La Química popular. Arte de hacer toda clase de licores y vinos de todos los países; la clarificacion de aceite y agua cenagosa, aguardientes y sebo, con el secreto para quitar el mal sabor del vino; y dentríficos, tintas etc., un tomo 8.º 4 rs.—El médico de sí mismo en las enfermedades venéreas, ó arte de curarlas sin necesidad de facultativo; obra escrita segun las observaciones y prácticas de los mas célebres facultativos franceses, y segun la de un profesor de la corte, dedicado esclusivamente á esta clase de dolencias, un tomo 4 rs.—La luna por Herschel, grandes descubrimientos hechos recientemente de la clase de sus habitantes, tierras, edificios, montes, animales volátiles y terrestres, mares, lagos, volcanes, montañas etc., de órden del gobierno inglés, por este célebre astrónomo, en compañía de una reunion de sábios, tercera edicion, aumentada con las explicacion de la luna, sus dimensiones, movimientos, cons-

litucion, fases, eclipses etc., un tomo 4 rs.—La alegría; cuentos, chistes, extravagancias, anécdotas y sandeces populares, recogidas por una orgía de amigos del Dios Baco, un tomo 3 rs.—Estilo general de cartas ó el secretario universal; contiene diversos modelos de cartas, memoriales, esquelas, felicitaciones, pèsames, recomendaciones, letras de cambio y pagarés, peticiones, cofradías y entierros etc., 6 rs.—Física recreativa ó arte de hacer diabluras sin tener pacto con el diablo, un tomo 6 rs.—Arte de pintar, dividido en tres partes: la primera contiene pintura al óleo, al barniz, al fresco, en miniatura, y fabricación de toda clase de colores; segunda parte, contiene pintura al óleo, al cristal, al transparente, sobre madera, cobre y telas; á la oriental, dorar y platear el cristal, revoque de casas y pintura de las habitaciones; la tercera parte contiene: arte de pintar al lavado, la aguada y al paisaje; puede aprenderse sin necesidad del mas mínimo principio de dibujo, un tomo 6 rs.—Arte del tocador y quitamanchas; modo práctico de grabar en cobre, hierro, acero, al agua fuerte, sobre el cristal, sobre espejos y modo de azogarlos; secreto para teñir la madera de todos colores, un tomo 6 rs.—Arte de fabricar barnices y charoles, dorar y platear el acero, metal, mármol y madera; composicion de los ules, encerados, telas transparentes y toda clase de tintas, cuarta edicion, un tomo 6 rs.—Arte de disecar toda clase de aves, animales cuadrúpedos é insectos; modo de conservar los vegetales y minerales; preparacion de los barnices y hiecos al efecto, un tomo 6 rs.: tomando estos cuatro tratados juntos se darán por 16 rs.—Manual del tornero ó tratado completo y simplificado de este arte, para uso de los artistas y aficionados; contiene la teoría y práctica de este arte con arreglo á los últimos adelantos hechos en él; obra adornada con láminas, un tomo 14 rs.—Cancion cantable, que si ofiera el diablo que la leyera, ó sea el magnífico poema en 3 cantos de los perfiles de Barcelona, un tomo 4 rs.—Arte de cocina y medicina doméstica; seguido del arte de trinchar y servir una mesa: recetario para hacer las medicinas y aplicarlas: manual del planchado, lavado y quitamanchas: y finalmente todos los secretos que son necesarios en una casa, un tomo 7 rs.—Ensayo de un compendio de derecho civil de España ó curso del derecho civil general del reino, escrito por el licenciado D. Juan Antonio de la Vega, abogado de los tribunales nacionales; dos tomos 8.º marquilla 28 rs.—Manual del carpintero de muebles y edificios, seguido del arte del ebanista; contiene todas las pormenores relativos á estas artes segun los últimos adelantamientos hechos en ellos, y una noticia muy entosa acerca de la naturaleza de las maderas indígenas y exóticas, el modo de teñirlas y labrarlas, de emplearlas en todo género de obras y de muebles, de pulimentarlas y barnizarlas, de ensamblarlas y embutirlas, 2 tomos 8.º 30 rs.—Horas festivas de Quevedo, 2 tomos 8.º en holandesa 30 rs.—Vida y hechos del ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha, tres tomos 8.º rústica 20 rs.—Consejos del Diablo á los jesuitas, recogido por los SS. Michelet y Quinet; obra maravillosamente anotada por Belcebú, príncipe de los demonios, fundador de la orden de la Mosea, y miembro de varias sociedades: aumentada por lo que hace á la España, por Tamuz, embajador del tenebroso imperio, señor de las llamas, rejas y hogueras: adornada con el retrato del autor un tomo 8.º 6 rs.—Novelas ejemplares de Cervantes, dos tomos 8.º pasta.—Versiones parafrásticas en prosa y verso castellano, de todos himnos del rezo divino, y salmós correspondientes á las horas canónicas del mismo rezo, un tomo 8.º.—Aventuras de Gil Blas de Santillana, robadas á España y adoptadas en Francia por Mr. Le-Sage, restituidas á su patria y á su lengua nativa por un español amante de su nacion dos tomos 8.º 20 rs.—La Chivena, por Eugenio Sué, novela de costumbres españolas, un tomo 8.º 9 rs.—Vida de Federico, baron de Trenk, escrita por él mismo, un tomo 8.º 13 rs.—Vida de Jorge Wasington, comandante en jefe de los ejércitos durante la guerra que estableció la independencia de los Estados Unidos de América y su primer presidente, escrita por David Ramsay, dos tomos 8.º.—El Judío Errante, por Eugenio Sué, ocho tomos 40 rs.—Los Misterios de Paris, por el mismo, siete tomos 33 rs.—Obras selectas, críticas, satíricas y jocosas de Quevedo, dos tomos 8.º.—Semana rio de la Infancia, siete dias de lectura para los niños, por Francisco Villabrille, un tomo en 8.º con una porcion de láminas 6 rs.—Historia verdadera del sargento Francisco Mayoral, natural de Salamanca, fingido cardenal de Borbon en Francia, un tomo 8.º.—Galería de la literatura española, un tomo en 4.º, adornada con los re-

tratos de los mas célebres escritores 20 rs.—Albun literario español, ó sea la segunda parte de la galería de la literatura, un tomo 4.º 20 rs.—El Peregrino, por el vizconde de Arlineuort, 6 tomos 28 rs.—El libro de la juventud, por Silvio Pellico, seguido de un discurso crítico-filosófico sobre el verdadero estado de la civilizacion actual, y la parte que toca á la juventud en el porvenir de los pueblos, un tomo 8.º 6 rs.—Begaimtlet, historia del siglo XVIII, por sir Valter Scot, cinco tomos 20 rs.—El oficial aventurero, por el mismo autor, dos tomos 8 rs.—Aplicacion de la geografía á la historia, ó estudio elemental de geografía é historia general, comparadas por Eduardo Braconier, miembro de la universidad, y de muchas sociedades científicas y estrangeras, obra clásica, precedida de una introduccion por Mr. Bescherelle, bibliotecario del rey en el Louvre, adoptada para la educacion del conde de Paris, inmediato sucesor á la corona de Francia, traducida del idioma francés por D. Atanasio Villacampa y adicionada en la parte española por D. Pascual Madoz, dos tomos gruesos en 8.º prolongado, casi 4.º 60 rs.—Año cristiano y fastos del cristianismo: glorias, martirios, peregrinaciones, padecimientos, vida, virtudes y milagros de todos los santos del año que celebra la iglesia, con todas las dominicas, epistolas y evangelios de cada dia, formado segun el P. Croisset y demas célebres espositores sagrados, recopilado por una sociedad religiosa, 18 tomos 8.º rústica 150 rs. en pasta 220 rs.—Cuadros y maravillas del universo; comprende todo lo mas grande, mas sublime, maravilloso y sorprendente de cuanto se ha escrito en astronomía, geografía, historia, literatura, ciencias y artes; recopilado de los mas célebres ingenios de todas las naciones, un tomo 8.º 10 rs.—Elementos de derecho administrativo, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga, tres tomos en 8.º holandesa 72 r.—Instituciones del derecho administrativo español por D. Pedro Gomez de la Serna, dos tomos 8.º rústica 48 rs.—Manual del abogado aragonés, por un juriscónsul de Zaragoza, un tomo 8.º pasta 16 rs.—Arte de escribir con la mano izquierda, acomodado al uso de la derecha, por D. Tomás Varela, un folleto en 4.º 6 rs.—El abuelo, obra dedicada á los niños, y aun á los adultos, cuya educacion ha sido descuidada; y que de órden del gobierno francés está sirviendo de testo en todas las escuelas de enseñanza primaria de Francia, traducida al castellano y acomodada á nuestras costumbres, por un español que desea introducir en su patria lo bueno y provechoso, un tomo 8.º pasta 18 rs.—El daguerreotipo, manual para aprender por sí solo tan precioso arte y manejar los aparatos necesarios, un tomo 8.º 8 rs.—Extracto de la Novísima Recopilacion, por Don Juan de la Regnera y Valdeiovar, del consejo de S. M. etc., anotado con el de las leyes y Reales disposiciones promulgadas desde el año 1805 hasta el dia, cuatro tomos 8.º rústica 130 rs.—Esposicion de la doctrina médica homeopática ú órganos del arte de curar, por S. Hahnemann, traducido de la 3.a edicion alemana, con diversos opúsculos del autor, por un doctor en medicina y cirugía, un tomo 4.º 16 rs. en rústica y 20 á la holandesa; y se suscribe a la coleccion de novelas inglesas. A la guerra de las mugeres, por Dumas. A los viajes de Dumas por España y Africa. A las mil y una noches A la biblioteca de jurisprudencia. Al derecho moderno. A la edad media, obra piadosa. A El Globo. A las celebridades españolas, ó anales de todos los siglos. A la sagrada biblia, edicion sumamente económica por no exceder su precio de 160 rs. A la coleccion de todas las obras de S. Alfonso Ligorio. Al tratado completo de las enagenaciones mentales, consideradas bajo su aspecto médico legal, constará de 20 á 22 entregas en 4.º de 32 páginas á 2 rs. 17 mrs. adelantando el importe de doce entregas al suscribirse. A los primeros 500 suscritores se les regalará un magnífico Atlas de 26 figuras grabadas en madera, que representan las facies y las actitudes de igual número de enagenados.

Hállanse de venta las obras de Balmes. Las de S. Ligorio. Las de Mr. Claret. Las del P. Areso y otras muchas, tanto de religion como de toda clase; y se suscribe á todas obras que publican los SS. D. Francisco de P. Melado, Boix y Sagasti; Ayguals de Izco, D. Juan Oliveres, D. Juan Patxot y otros muchos de Madrid, Barcelona y demas poblaciones.

Se hallan de venta todas las obras de Bentham, 22 tomos en 8.º, en pasta, su importe 480 rs. y se darán por 320 rs.—Vida militar y política de Espartero, 2 tomos 8.º, en rústica 38 rs.—Poesias de Quintana,—De Iglesias, de Gongora, y Argote; de Lamartine y otros.

Zaragoza Imprenta de Cristobal Juste.